

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 5882**

9 de mayo, 2023
DFOE-SOS-0153

Señor
Alejandro Guillén Guardia
Presidente Ejecutivo
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS (AYA)**

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2023 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)

La Contraloría General recibió el oficio n.º PRE-2023-00275 de 14 de marzo de 2023, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario 1-2023 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA). Este documento tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de una Transferencia de capital del sector externo y de la Clase Financiamiento (préstamos de organismos internacionales y superávit libre y específico), para ser aplicados en las partidas de Servicios y Bienes duraderos

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de su Ley Orgánica n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo n.º 2023-86, correspondiente a la Sesión extraordinaria n.º 009-2023, celebrada el 1 de marzo de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en la norma n.º 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14

de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento, o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total presupuestado según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635.¹

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2023, la institución haya cumplido con la regla fiscal.

2. RESULTADOS

Luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

¹ Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

2.1. Se aprueba:

a) El aumento propuesto en las Transferencias de Capital del Sector Externo, por la suma de ₡165,0 millones y su aplicación por objeto del gasto, correspondiente a los fondos de cooperación LAIF destinados al Programa de Zonas Prioritarias Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario en Puntarenas; con fundamento en las justificaciones y la constancia de saldos no desembolsados n.º UEN-PC-2023-00789, aportadas con el documento presupuestario.

b) Los recursos del Financiamiento externo por ₡58,1 millones, correspondientes al préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): crédito n.º 2493 y su aplicación por objeto del gasto para financiar parte del componente III del Programa de Agua Potable y Saneamiento Periurbano.

Estos recursos se aprueban con fundamento en la Certificación n.º O-CID/CCR-119/2023, emitida por el BID, en la que consta el saldo pendiente por desembolsar de los recursos.

c) El contenido presupuestario de los Recursos de Vigencias Anteriores – Superávit específico por la suma de ₡91,9 millones y su respectiva aplicación por objeto del gasto, de conformidad con el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022 y el saldo final de caja certificado por la Dirección de Finanzas de esa Institución.

2.2. Se imprueba:

a) El contenido presupuestario de los Recursos de Vigencias Anteriores – Superávit libre por la suma de ₡255,0 millones y su respectiva aplicación por objeto del gasto; por cuanto los gastos que se pretenden financiar con estos recursos contrarían lo preceptuado en el artículo 17² del Título IV de la Ley 9635 y 27³ de su Reglamento; en el

² **Artículo 17- Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla.** En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.

³ **Artículo 27 - Determinación del monto a reintegrar de superávit libre originado en los recursos no ejecutados de las transferencias provenientes del Presupuesto Nacional de la República.** Para las entidades que reciben transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, si al terminar el ejercicio presupuestario no han ejecutado la totalidad de dichas transferencias, el saldo no ejecutado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada. En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit libre que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional, será destinado para amortizar su propia deuda.

tanto no se estarían utilizando para amortizar la deuda que tiene el AyA.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el 2023. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

3. CONCLUSIÓN

El análisis del Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2023 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) por la suma de ₡315,0 millones.

Atentamente,



Licda Carolina Retana Valverde
GERENTE DE ÁREA

Licda. Lía Barrantes León
ASISTENTE TÉCNICA

Máster Reynaldo Rivera Vargas
FISCALIZADOR

RRV/LBL/mcmd

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Expediente

G: 2023001345-1

NI: 6267-6671-7723-8494-9161